

Regimiento, porque vengán mantenimientos en tiempo de carestía, ó de lluvias, ó de gran necesidad, ofrecen por pregon, ó de otra manera, de pagar mas á los vendedores, y que serán francos de alcavala, y otros derechos; y que sus personas, y haciendas no puedan, por delito que hayan cometido antes, ó por deuda alguna, ser embargadas, y ofrezcan otras gracias, y franquezas, como arriba referimos, que lo mandaba hacer el Emperador Alexandro Severo; lo qual pueden prometer, y deben cumplir los que gobiernan en semejantes ocasiones: (d) y en los Lugares de Puertos, y Aduanas es ordinario no pagar derechos los vecinos de las cosas de comer, que traen de fuera para sus casas, como se usa en Requena, Agreda, y Moya, y otras partes: y en otras se usa, que tampoco los paguen los forasteros: y generalmente sobre el gobierno de los mantenimientos puede el Corregidor solo, ó con el Regimiento, hacer Acuerdos, Ordenanzas, y Pregones, poniendo penas á los transgresores, y executarlas, aunque no estén confirmadas; (e) con que en las que él solo hiciere, y acordare, no ponga pena, ni la execute para sí, como en otra parte diximos. (f)

82. Derechos de las posturas de los mantenimientos, y de otras cosas que se traen á poner, no los puede, ni debe llevar el Corregidor, ni consienta que sus criados los reciban, ni que queden en su casa, ni tome exemplo para ello, de que los Regidores, y algunos Alcaldes de Corte los llevan; y en muchos Pueblos hay Acuerdos, y Aranceles para llevarlos; porque ni hay Ley, que lo permita, ni á los unos, ni á los otros lo conceda; antes la hay expresa, que lo prohíbe: (g) y aunque no pone pena al transgresor, el Consejo lo castiga arbitrariamente, como lo he visto diversas veces: y ultimamente el año pasado de quinientos y noventa contra los Re-

gidores de Madrid; porque es regla universal, que no pueden los Ministros de Justicia llevar derechos algunos, sino los que por Ley les están expresamente señalados, y aplicados; (h) y de este articulo tratamos tambien en otro lugar. (i)

83. Para visitar los mantenimientos, y las Plazas, y Lugares públicos, y proveer en cada cosa lo que convenga, debe el buen Gobernador madrugar de ordinario, y hacer habito y costumbre á ello; y para otras muchas cosas concernientes al oficio, lo debe hacer, sin aguardar á que le llame la voz del gallo, ó de su criado; como le acaecia á un Rey de Persia, al qual su Camarero cada mañana despertaba, diciendole: Levantate, Rey, y atiende á los negocios, que Mesoromasdes (que así se llamaba el Dios de los Persas) te encomendó; sino que tenga el Corregidor por despertadores á la razon, y á los negocios, y cuidados, pues naturalmente quitan el sueño, (k) y madrugando, reparta el tiempo, disponiendo las cosas de aquel dia entre sus Ministros, y con otras gentes; bien así como en la guerra el Capitan, quando ordena por hileras su Esquadron, pone á cada Soldado en su propio lugar, y le avisa que guarde su puesto; y como el buen padre de familias, que levantandose al Alva, despierta sus esclavos, y familiares, y á cada qual ordena, y encarga lo que ha de hacer aquel dia, y embia sus hijos á las Escuelas, como lo encarga Platón; (l) así el Corregidor á las mañanas, tal vez ponga por escrito en un librito de memoria las cosas que ha de hacer aquel dia; porque el curioso Gobernador, de tal manera ha de repartir el tiempo entre sí, y la República, que ni le falte para los negocios, ni le sobre para los vicios: y cierto en ninguna hora parece que luce mas lo que se hace, que en la mañana, por la mayor aptitud que entonces el cuerpo, y el ingenio tienen: y á los que

ma-

(d) L. 1. C. de Frument. Alexand. lib. 11. & l. 1. C. de Navicular. eod. lib. & facit l. 1. ff. de Nundin. Platéa in dict. l. 1. C. de Frum. Alex. Gregor. in l. 12. gloss. 2. in med. vers. Unde officialis, tit. 1. part. 1. Avilés in cap. 17. Prætor. gloss. A raxonables, num. 20. vers. In tantum. Bald. in Rubr. col. 4. de Consuetud. & in cap. Cum omnes, num. 23. vers. Item dictum, de Constit. Ripa de Peste, tit. Remed. præserv. num. 193. & seq.

(e) Avend. in cap. 19. Prætor. num. 3. vers. Supradicta conclusio, & vers. seq. Avil. in dict. cap. 1. gloss. Las hará, num. 9. Matienz. in l. 4. gloss. 4. num. 1. tit. 25. lib. 5. Recop. Gregor. Lop. in l. 46. gloss. Matando, in fin. tit. 5. part. 5. & facit l. 2. in fin. C.

de Episcop. audiend. & dixi supra lib. 2. cap. 16. num. 115.

(f) Infra hoc lib. cap. 8. num. 158.

(g) L. unic. tit. 10. cap. fin. lib. 3. Recop.

(h) L. 11. tit. 6. lib. 3. Recop. & dict. l. unica, cap. 10. Authentic. de Non eligend. secundo nub. §. Cum igitur, ibi; Nec est lex tale quid dicens.

(i) Lib. 2. cap. 12. num. 13.

(k) Virg. lib. 4. Æneid.

At non infelix animi Phœnissa, nec unquam,
Solvitur in somno.

Et ibidem:

Anna soror, quæ me suspensam in somnia terrent.

(l) De Republica.